

CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO II

ICR ESPECIAL PARA RENOVACIÓN DE CULTIVOS PERENNES POR AFECTACIÓN FITOSANITARIA

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 2 del 15 de abril de 2013, en concordancia con lo definido por el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural en Acta No. 33 del mismo mes y año, en el presente Título se reglamenta el Incentivo a la Capitalización Rural para la Renovación de Cultivos Perennes por Afectación Fitosanitaria, al cual pueden acceder los productores que adelantan proyectos de renovación de cultivos de palma de aceite en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches, Cantagallo y Tumaco, declarados como zona de emergencia sanitaria, por haber visto afectados sus cultivos por la pudrición del cogollo.

4.2.1 Beneficiarios y condiciones para acceder

4.2.1.1. Tipo de Productor

Los beneficiarios de este ICR Especial son los pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios, con cultivos de palma de aceite afectados por la pudrición del cogollo, que accedan a créditos nuevos redescontados o registrados en FINAGRO para adelantar la renovación del cultivo.

4.2.1.2 Ubicación y calidad de los predios

Los predios en los que se encuentran los cultivos deberán estar localizados en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches, Cantagallo y Tumaco, declarados como zonas de emergencia sanitaria y ser aptos para adelantar la renovación del cultivo de palma, lo cual debe ser certificado por el ICA.

4.2.1.3 Material para adelantar la renovación del cultivo

La renovación de los cultivos deberá ser realizada utilizando variedades o materiales resistentes a la causa de la afectación fitosanitaria, certificadas por FEDEPALMA y/o el ICA.

Financiación y Porcentaje de Reconocimiento

Los créditos otorgados por los intermediarios financieros para financiar la renovación del cultivo deberán ser redescontados o registrados ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando el rubro 151403. “*Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria*” descrito en el Cuadro 1.4 *Plantación y Mantenimiento (Código 30)* del Anexo III Capítulo I del presente Manual.

El porcentaje de reconocimiento del ICR Especial Fitosanitario por tipo de productor será el siguiente:

- Cuarenta por ciento (40%) para pequeños productores personas naturales, o personas Jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991 (Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional de Rehabilitación y del programa DRI u otras modalidades de asociación de productores), cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.
- Cuarenta por ciento (40%) para proyectos desarrollados a través de esquemas de Alianza Estratégica que cuenten con la participación de los pequeños productores en el 50% del área a sembrar.
- Treinta por ciento (30%) para medianos productores.
- Veinte por ciento (20%) para grandes productores.

4.2.2 Monto Máximo de Incentivo:

El monto máximo del incentivo que se podrá otorgar será el siguiente:

Tabla No. 4.2.1 – Topes reconocimiento ICR Especial Fitosanitario

| TOPES ICR | |
|---|---|
| Personas naturales o jurídicas, incluidas aquellas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991 modificado por el Decreto 780 de 2011, beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras y que su número sea inferior a veinte (20) | 1.500 SMLMV a la fecha del redescuento o registro del crédito |
| Personas Jurídicas a que hace referencia el Decreto 312 de 1991 modificado por el Decreto 780 de 2011, beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20) | 5.000 SMLMV a la fecha del redescuento o registro del crédito |
| Proyectos desarrollados bajo el esquema de Alianza Estratégica. | 5.000 SMLMV a la fecha del redescuento o registro del crédito |

4.2.3 Antigüedad del gasto

Será de hasta un año respecto a la fecha de registro de la operación en FINAGRO.

4.2.5 Costos de Referencia:

Para este ICR Sanitario Especial se establecen dos costos de referencia, así:

- De Catorce millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$14.796.463), cuando el productor **no** haya obtenido un incentivo o apoyo del Gobierno Nacional para la erradicación de su cultivo.
- De catorce millones ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos (\$14.152.963), cuando el productor **haya** obtenido apoyo por parte del Gobierno Nacional para la erradicación.

En el numeral 4 del Formato Único de Informe Control de Crédito Electrónico e-FUICC, el intermediario financiero deberá indicar en todos los casos lo siguiente:

- Si para la erradicación del cultivo el beneficiario accedió a algún otro incentivo o apoyo del Gobierno Nacional.
- Si se cuenta con la certificación expedida por el ICA, respecto de que los predios se encuentran ubicados en los municipios declarados como zona de emergencia sanitaria, y que son aptos para adelantar la renovación del cultivo.
- Si se cuenta con certificación expedida por Fedepalma o del ICA, acerca de que la renovación se realizó con variedades o materiales resistentes a la causa de la afectación fitosanitaria.

4.2.6 Normatividad aplicable

Para los aspectos no reglamentados específicamente en el presente Título, regirá la normativa dispuesta para el ICR Ordinario establecida en el Título I del presente Capítulo.

4.2.7 Control y Seguimiento

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual, el control de inversiones de los proyectos que accedan al presente ICR Especial, deberá ser adelantado por los intermediarios financieros que otorguen los créditos para financiarlos.

FINAGRO por su parte adelantará un seguimiento selectivo y aleatorio de tales proyectos.

4.2.8 Vigencia del Programa

Los proyectos susceptibles del presente ICR Especial serán los que se financien con créditos redescontados o registrados en FINAGRO a partir del día 14 de mayo de 2013.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 27

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO